



Lomas de Zapotlán 6/2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, A 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL DIECIOCHO, COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. **MAESTRO ALEJANDRO BARRAGAN SÁNCHEZ, LICENCIADA MAGALI CASILLAS CONTRERAS Y MAESTRA CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ** SEGÚN SU ORDEN PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIA GENERAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE REFERENCIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “**EL ARRENDADOR**”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **CANALIZACIONES Y ACCESORIOS PROFESIONALES S. DE R.L. DE C.V.** POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS GENERALES **N1-ELIMINADO 1**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ARRENDATARIO**” Y CUANDO SE HAGA MENCIÓN A “**EL ARRENDADOR**” Y A “**EL ARRENDATARIO**” EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO “**LAS PARTES**” DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

ÚNICO: Que mediante sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento Número 06 seis, celebrada el 23 veintitrés de febrero del año 2022 dos mil veintidós, y en el punto número 22 vigesimo segundo, se aprobó por unanimidad DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES tipo luminaria, previo a que cumplan los requisitos de Ley, bajo las condiciones que en el mismo punto se establecen, razón por la que con fecha 01 uno del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho se celebró entre “**LAS PARTES**” un contrato de arrendamiento, siendo el presente la renovación del mismo.

DECLARACIONES:

I.- Declara “**EL ARRENDADOR**” **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que:

I.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre

B
M



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

y Soberano de Jalisco, 2, 3, 38 fracción V; 47, 52, fracción II, 75 y 77 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, asimismo, se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los Convenios que celebre sus representantes cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y que fue aprobada la celebración del presente contrato en sesión de Ayuntamiento.

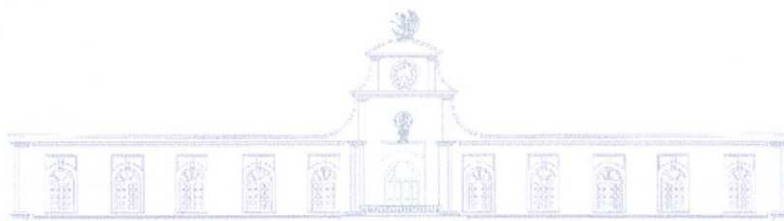
I.2. La dirección de Desarrollo Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, mediante oficio US-034/2016, de fecha 20 de enero del año 2016, resolvió procedente la solicitud de dictamen de usos y destinos específicos de la fracción de terreno que se especifica en la cláusula primera del presente contrato, para uso de torre de telecomunicaciones tipo luminaria, así como licencia de construcción el cual se adjunta al presente en copia certificada, respecto del inmueble descrito como calle Carlos Villaseñor S/N, Colonia Constituyentes.

I.3 Cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, en los términos de los artículos 1264, 1266, 1267, 1269, 1299, 1306, 1309, 1310, 1321, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1987, 1993, 1995, 1996 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco conforme al acuerdo de Ayuntamiento.

I.4.- Señala como su domicilio para efectos de este Contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; y que su Registro Federal de Contribuyentes es MZG-850101-2NA, C.P, 49000.

II.- Declara **“EL ARRENDATARIO”** bajo protesta de decir verdad que:

II. I. Que es una persona jurídica, legalmente constituida bajo las leyes mexicanas mediante acta constitutiva número 2,117 dos mil ciento diecisiete, expedida el 11 once de mayo del año 2000 dos mil por el Notario Público número 120 ciento veinte, Licenciado José Luis Farías Montemayor, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la cual dicha persona moral denominada CANALIZACIONES Y ACCESOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., y registrado en el libro bajo el número 7 siete, de ese Municipio.



B

Handwritten signature in blue ink.



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

II. 2. Que mediante escritura pública número 178767 expedida el día 2 de Junio del año 2015 levantada ante la fe del Notario Público No. 151 del Distrito Federal Lic. Cecilio González Márquez, se hizo constar la resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión por la totalidad de los Miembros del consejo de Gerentes, en su séptima resolución, localizables a fojas número 10 diez parte final y 11 once de dicho instrumento que mediante asamblea general extraordinaria de fecha 29 de abril del año 2015, protocolizada mediante escritura pública número 15,412 ante la fe del Notario Público número 62 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, los accionistas de la Sociedad, acordaron transformar la Sociedad, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quedando la denominación de la sociedad de la siguiente manera: CANALIZACIONES Y ACCESOS PROFESIONALES, S. DE R.L. DE C.V.

II. 3 Que mediante escritura número 234,323 del libro número 5,298 de la fe del notario público número 151 Licenciado Cecilio González Márquez sus apoderados cuentan poder general para actos de administracion para ser ejercido en asuntos relacionados con contratos de arrendamiento y subarrendamiento según consta en la protocolización unánime adoptada fuera de sesión por la totalidad de los miembros del Consejo de gerentes de la Sociedad y Canalizaciones y Accesos Profesionales Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, según consta en la protocolización de resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión por la totalidad de miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad Canalizaciones y Accesos Profesionales S. de R.L. de C.V., e inscrito mediante boleta número 2021000555870078 de fecha 18 de marzo del año 2021.

II.4. Que señala como su domicilio para efectos de este contrato. el ubicado en la finca marcada con el [REDACTED] sección, Municipio de Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11000, RFC. [REDACTED]

III. Declaran **“LAS PARTES”** que:

ÚNICO: Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y convienen en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

La Ciudad de Todos

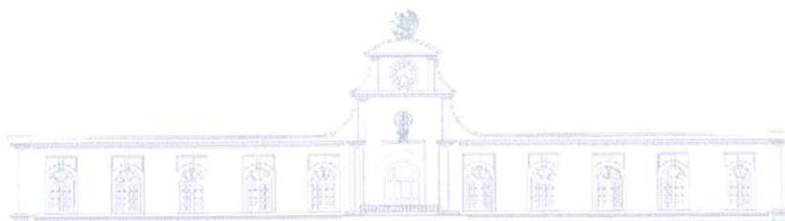
CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO: El objeto del presente contrato es que **"EL ARRENDADOR"** entrega en Arrendamiento a favor de **"EL ARRENDATARIO"** una fracción de terreno municipal ubicada en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Ubicación	Linderos	Superficie
Avenida Belisario Dominguez sin número esquina Donato Guerra, Colonia Lomas de Zapotlán.	Al norte: en 5.48 mts con Donato Guerra. Al Sur: En 5.48 con el resto de la propiedad municipal, dirección calle Chamizal. Al Oriente: En 5.48 mts con resto de propiedad municipal, dirección Avenidad Obispo Serafín Vázquez Elizalde. Al poniente: en 5.48 mts con Belisario Domínguez	30.03 metros cuadrados.

El inmueble materia del contrato y que se describe en la tabla anterior, se encuentra inmerso dentro de una propiedad con superficie mayor destinada al servicio público, de tal forma que los metros arrendados no tienen acceso independiente, por lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en tener accesos compartidos, facilitándose el acceso a la fracción del inmueble arrendado como al resto de superficie propiedad y en posesión del **"ARRENDADOR"** que se requiera para acceder al arrendado, en los términos del artículo 2083 del Código Civil para el Estado de Jalisco, para los efectos de identificación del inmueble materia del presente contrato, se adjunta levantamiento topográfico como ANEXO I, y formará parte integral de este contrato.

SEGUNDA: DE LA VIGENCIA: Atendiendo a la definición establecida en el artículo 1980 del Código Civil del Estado de Jalisco, en el presente contrato el **"ARRENDADOR"** se obliga a permitir el uso o goce temporal del bien descrito en la tabla inserta en la cláusula Primera a favor de el **"ARRENDATARIO"** y éste se obliga a pagar por ese uso o goce un precio cierto en forma mensual y declaran que la VIGENCIA de este contrato será de 36 TREINTA Y SÉIS MESES, que inician a partir del día 1 primero del mes de octubre del año





La Ciudad de Todos

Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

2021 dos mil veintiuno y termina el día 30 treinta del mes de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

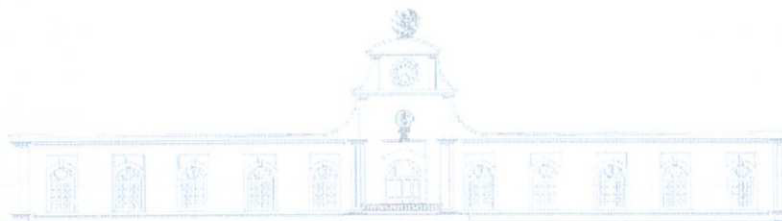
TERCERA: DE LA ENTREGA: "EL ARRENDADOR", hará entrega de la posesión de la fracción de terreno, así como el acceso compartido en el resto de superficie propiedad de éste y que ha quedado descrito en el presente contrato a favor de **"EL ARRENDATARIO"**, obligándose ambas **"PARTES"** a no generar construcciones que generen ni limitaciones de acceso de ningún tipo.

CUARTO: USO DEL INMUEBLE ARRENDADO: El bien inmueble descrito en la cláusula primera del presente contrato tendrá durante su vigencia como destino la operación de diversa infraestructura y equipo de telecomunicaciones, incluyendo una torre de telecomunicaciones tipo luminaria propiedad de **"EL ARRENDATARIO"** o de sus compañías afiliadas o clientes, cuyas características técnicas son plenamente descritas en el anexo a este contrato, el cual se adjunta como parte integrante del mismo, firmada por ambas partes.

El mantenimiento, reparaciones, pintura, limpieza o cambio de piezas o materiales necesarias para su conservación de dichas torres, será única y exclusivamente responsabilidad de **"EL ARRENDATARIO"** por lo los gastos y consumos que éstos generen correrán por cuenta de éste.

QUINTO: El presente contrato bajo ninguna circunstancia exime al **"ARRENDATARIO"** de gestionar, obtener o cumplir los requisitos para la licencias, permisos o autorizaciones correspondientes para el mantenimiento, adecuación, reparación, ampliación, o remodelación de las instalaciones que sean necesarias para la operación y funcionamiento de las torres de comunicación, y cualquier otro trámite tendiente a los fines establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato.

SEXTO: "EL ARRENDATARIO" se obliga a exhibir una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada en nuestro país, a su elección, la cual garantizará la responsabilidad civil objetiva, daños y perjuicios, en los términos de los artículo 1415, 1416, 1427 del código Civil del Estado de Jalisco, de por lo menos una cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 m.n.) la cual será responsabilidad de **"EL ARRENDATARIO"** mantener vigente durante toda la vigencia del presente contrato. Dicha póliza deberá exhibirse cada año durante el mes de enero en la oficina de la Sindicatura Municipal del Municipio en su calidad de **"ARRENDADOR"**, para que la misma se mantenga vigente en el arrendamiento, a más tardar en el mes de febrero de cada año.



B

ME



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

La Ciudad de Todos

SÉPTIMA: “EL ARRENDATARIO” deberá determinar las especificaciones técnicas de los materiales implementados al solicitar la licencia de ampliación o modificación para la instalación de estructuras de telecomunicaciones tipo luminaria, misma que deberá ser analizada por la Dirección de Obras Públicas.

OCTAVO: “EL ARRENDATARIO” se obliga cubrir los gastos de administración, mantenimiento y conservación del área arrendada, así como de la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria. Además se obliga al cumplimiento de todos y cada uno de los términos dispuestos en los artículos 2005 y 2009 del Código Civil del Estado de Jalisco; se obliga además a realizar los pagos por las contribuciones por el otorgamiento de licencias o permisos y en caso de requerir la instalación y/o consumo de agua potable en el inmueble materia del presente arrendamiento, también realizará los pagos correspondientes por su cuenta.

NOVENA: “EL ARRENDATARIO” se obliga a realizar los mantenimientos necesarios a la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria, para que esté en siempre buen estado y no ponga en riesgo la integridad de los vecinos ni construcciones aledaños.

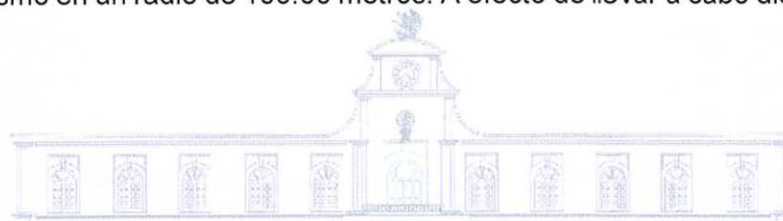
DÉCIMA: “EL ARRENDATARIO” permitirá en caso necesario la instalación de equipo de circuito cerrado para el departamento de Seguridad Pública en la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria.

DÉCIMA PRIMERA: “EL ARRENDATARIO” se obliga a prestar gratuitamente el servicio de transmisión bidireccional de datos inalámbricos (internet) con una capacidad mínima de 8 megabytes.

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ARRENDATARIO” se obliga a no ceder, o traspasar, ni transmitir bajo ninguna forma perpetuada por la ley los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento, no permitir el uso, ni el goce de la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria, a otras personas físicas y/o morales.

DÉCIMA TERCERA: “EL ARRENDATARIO” no podrá colocar publicidad comercial en el cuerpo de la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria.

DÉCIMA CUARTA: “EL ARRENDATARIO” acepta que cuando el “ARRENDADOR” requiera del espacio en el cual se encuentre la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria materia del presente contrato, para la ejecución de trabajos que impliquen su uso, reubicar el mismo en un radio de 100.00 metros. A efecto de llevar a cabo dicha reubicación



B



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

el “**ARRENDADOR**” deberá notificar a “**EL ARRENDATARIO**” la necesidad de reubicar sus instalaciones con cuando menos 180 ciento ochenta días de anticipación.

DÉCIMA QUINTA: “EL ARRENDATARIO”, acepta que será a su exclusiva cuenta y costo y queda obligada a reparar todos aquellos deterioros, ocasionados al inmueble objeto del presente contrato, causados por la instalación, uso y operación, explotación, funcionamiento, aprovechamiento, mantenimiento y desmonte de sus instalaciones.

DÉCIMA SEXTA: “EL ARRENDATARIO” se obliga a que una vez terminado la vigencia del contrato de arrendamiento y/o por cualquier causa y/o incluyendo por rescisión, a retirar en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, las instalaciones de la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria, que se encuentren en el inmueble, y que en razón de que por su propia naturaleza sean removibles y no provoquen daños estructurales al inmueble donde se encuentran instaladas, quedando prohibido retirar cualquier equipo de la empresa después de dicho plazo, respetando en su caso equipo que forme parte del patrimonio municipal; aceptando que de no cumplir en dicho plazo, “**EL ARRENDADOR**”, podrá retirar a su costo el equipamiento, poniéndolo a disposición de “**EL ARRENDATARIO**”, quien deberá reembolsar todos los gastos comprobables realizados por el retiro de las instalaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA: “EL ARRENDATARIO” se compromete y se obliga a responder por daños y perjuicios que resulten con motivo del uso del inmueble arrendado, en la proveeduría de servicios de telecomunicaciones y la instalación de estructuras de telecomunicaciones tipo luminaria, así como los dispositivos radiantes para equipo de telecomunicaciones, y por lo tanto se obliga a cubrir los costos que se originen por las reparaciones, restitución de equipos, materiales, mano de obra, y demás que causen, así como cubrir los daños y perjuicios que se causen, con motivo de la operación y mantenimiento del sistema, ya sea en las propias instalaciones del arrendador, o para con cualquier autoridad o tercero que resulte afectado, y para el caso de que por cualquier circunstancia, se llegara a atribuir responsabilidad alguna al “**ARRENDADOR**”, derivada de presente contrato o este hubiere erogada cantidad alguna por concepto de indemnización, como consecuencia de no haberse hecho efectiva la garantía descrita en la cláusula sexta del presente contrato, el “**ARRENDATARIO**” será responsable de dichos gastos, por lo tanto el “**ARRENDADOR**” tendrá todas las facultades para ejercitar las acciones correspondientes, en contra de el “**ARRENDATARIO**”, a fin de que sean cubiertos los gastos erogados por tal concepto.

DÉCIMA OCTAVA: “EL ARRENDATARIO” manifiesta y se obliga a que el personal que designen y/o contraten para la instalación de la estructura de telecomunicaciones tipo



luminaria, permanecerán bajo su dirección, subordinación y dependencia, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna con el "ARRENDADOR", ni operará figura de patrón sustituto o solidario.

DÉCIMO NOVENA: DEL MONTO, LA FORMA Y LUGAR DE PAGO: Las partes acuerdan que el monto de la renta mensual será de \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales más el Impuesto al Valor Agregado haciendo un total de **\$22,620.00 (veintidós mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, contra entrega de recibo oficial expedido por la Oficina de la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; mismo que se pagará como a continuación se especifica:

a). A partir del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024 se pagarán de forma adelantada mensual, según el mes corriente, ante la oficina de la Hacienda dentro de los primeros diez días de cada mes.

VIGÉSIMO: DE LOS AUMENTOS ANUALES: El monto de la renta mensual se aumentará anualmente a la fecha de aniversario del contrato, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mismo importe que será determinado por la Hacienda Municipal.

VIGÉSIMO PRIMERO: Vencido el plazo del arrendamiento no se entenderá por prorrogado sino mediante nuevo contrato expreso y por escrito celebrado entre "LAS PARTES", por lo que "EL ARRENDATARIO" renuncia al derecho de prórroga a que se refiere el artículo 2051 del Código Civil del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PENALIZACIÓN: En caso de incumplimiento de los requisitos, será causa de rescisión, "EL ARRENDATARIO" pagará por concepto de daños y perjuicios, el monto equivalente al valor del 60% del valor del contrato a "EL ARRENDADOR".

VIGÉSIMO TERCERO: CAUSAS DE RESCISIÓN: El contrato podrá rescindirse en cualquier tiempo, si "EL ARRENDATARIO" incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, sin responsabilidad alguna para "EL ARRENDADOR" para lo cual no se requerirá notificación previa al ejercicio de las acciones legales correspondientes a fin de que la jurisdicción competente determine en derecho lo que corresponda respecto a la rescisión del presente contrato.

VIGÉSIMO CUARTA: JURISDICCIÓN: Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

de los Tribunales del Décimo Cuarto Partido Judicial con sede en esta Ciudad, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón del domicilio presente o futuro.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y fuerza del presente contrato, lo firman de conformidad, al calce y su nombre en la última hoja, por triplicado, ante la presencia de dos testigos que igualmente lo suscriben para constancia, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 23 del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

"EL ARRENDADOR"

C. MAESTRO ALEJANDRO BARRAGÁN SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LICENCIADA MAGALI CASILLAS CONTRERAS
SÍNDICO MUNICIPAL

MAESTRA CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ
SECRETARIA GENERAL



"EL ARRENDATARIO"



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

Apoderados Legales

CANALIZACIONES Y ACCESOS PROFESIONALES S. DE R.L. DE C.V.

C.

N5-ELIMINADO 6

TESTIGOS


MTRA. KARLA CISNEROS TORRES.
Director de la Unidad Jurídica.


LIC. JORGE LEONARDO FLORES HEREDIA.
Coordinador de la Unidad Jurídica.

La presente hoja de firmas forma parte del contrato de arrendamiento celebrado entre el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y la persona moral denominada CANALIZACIONES Y ACCESOS PROFESIONALES S. DE R.L. DE C.V., representada por Gonzalo Cruz Cornejo y Sergio Hori Cicero, el día 23 del mes de febrero de 2022 dos mil veintidos constante de diez fojas. -----

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."